

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de Marzo de 2022

Proceso: **11001-31-10002-2008-00266-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 9:08 a.m. del 3 de Marzo de 2022

Fin audiencia: 10:49 p.m. del 3 de Marzo de 2022

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia se hizo presente de forma virtual el demandante ALFONSO GIRALDO SAAVEDRA, las sucesoras procesales de BERNALDO GIRALDO SAAVEDRA, las señoras MAIRA ALEJANDRA GIRALDO RAMIREZ y DIANA SOFIA GIRALDO VELASQUEZ, los sucesores procesales de CARLOS GIRALDO SAAVEDRA la señora MARIA DEL PILAR GIRALDO CRUZ y CARLOS GIRALDO CRUZ, el apoderado de los concurrentes, ALFONSO GIRALDO, MARIA ALEJANDRA, MARIA DEL PILAR y CARLOS, el abogado ALFONSO GIRALDO MOLINA y el curador de los demandados emplazados y de los herederos indeterminados GERMAN RUBIANO CARRANZA. su apoderado ALFONSO GIRALDO MOLINA, se deja constancia que se prescindió de la declaración de los señores MARIA TERESA ACOSTA PINILLA y EDUARDO ROJAS LOPEZ, se recibió la declaración de la señora DULA GIRALDO DAVILA

FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA – SENTENCIA

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *NO ACCEDER POR IMPROCEDENTE a la pretensión de filiación solicitada al tener los demandantes la calidad de herederos al ser hijos matrimoniales del causante señor SADO TH GIRALDO DAVILA y JULIA MARINA SAAVEDRA RINCON.*

SEGUNDO: *En consecuencia, no hay lugar a analizar la excepción de CADUCIDAD DE LOS EFECTOS PATRIMONIALES.*

TERCERO: DECLARAR NO PROBADA *la excepción de mérito propuesta por el heredero demandado JAVIER GIRALDO ACOSTA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA.*

CUARTO: DECLARAR *que ALFONSO, CARLOS y BERNARDO GIRALDO SAAVEDRA tienen derecho a recoger la cuota parte de los bienes que le correspondan dentro de la sucesión de su padre SADO TH GIRALDO DAVILA en concurrencia con los demandados.*

QUINTO: ORDENAR que el trabajo de partición aprobado por el Juzgado 20 de Familia de esta ciudad, a través de sentencia del 4 de junio de 2001, se rehaga, a efectos que se adjudique a los herederos, incluidos los demandantes, la cuota parte que por ley les corresponda.

SEXTO: Para la rehechura de la partición, los demandados señores JAVIER, SADOOTH y DIEGO GIRALDO ACOSTA deberán restituir a la sucesión el 50% del inmueble que les fue adjudicado y que corresponde al identificado con M.I. 50C-634301.

SÉPTIMO: DECRETAR la cancelación de los registros de la partición realizada en el trámite de sucesión de SADOOTH GIRALDO DAVILA y que corresponde al 50% del inmueble identificado con M.I. 50C-634301. Líbrense los oficios a que haya lugar.

OCTAVO: CONDENAR a los demandados, como poseedores de buena fe, a restituir a la sucesión los frutos causados por los bienes herenciales, desde la fecha de contestación a la demanda de este proceso.

NOVENO: CONDENAR en costas al demandado JAVIER GIRALDO ACOSTA.

AUTO DEL DESPACHO: Por secretaria al momento de liquidar las costas, inclúyanse como agencias en derecho la suma de uno y medio salario mínimo legal mensual vigente. Téngase en cuenta la manifestación realizada al curador de sus gastos y respecto de la sanción solicitada.

Se deja constancia que el curador interpone recurso frente a los gastos que le fueran fijados, se deniega la apelación y se concede el recurso de queja para resolver respecto de los gastos ya que solicita se le sean fijados los honorarios, por ello interpuso el recurso de queja el cual fue concedido de acuerdo a lo previsto en el artículo 352 de la citada codificación, disponiendo en tal sentido que por secretaria a la mayor brevedad posible se remita el respectivo vínculo que contiene el expediente digital a la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, para surtir el recurso de queja.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 10:49 a.m. del día 3 de Marzo de 2022, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d3ee1db8257676917fa866ebf4c7030e2e34143438c8425c424636cbbd43d1c

Documento generado en 03/03/2022 11:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>